



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2.023).

Acción: Especial EJECUTIVA

Expediente No. 23 001 33 33 006 2012 00103 00

Ejecutante: ALVARO FRANCO OLAVE Y OTROS

Ejecutando: CONTRA LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL

DECISION: repone providencia y **declara la terminación del proceso por pago**

I. CONSIDERACIONES

Vencido el traslado de rigor, procede el Despacho a decidir el recurso interpuesto contra la decisión de fecha 15 de mayo de 2023, respecto a la medida decretada e insistiendo en la terminación por terminación de pago total de la obligación con los soportes probatorios correspondientes.

Argumentos de reparo contra la providencia recurrida:

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN:

ESTADO ACTUAL DE LA OBLIGACION A NOMBRE DE ALVARO FRANCO OLAVE

- Mediante Resolución No 4214 del 23 de junio de 2022 se remitió al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para reconocimiento de deuda pública la cuenta de cobro a favor de ALVARO FRANCO OLAVE.
- El valor del pago se realizó por la suma de 529.257.772, siendo liquidados los intereses de la obligación a 30 de junio del 2022, recibándose la suma por el ejecutante el 12 de agosto del 2022. (lo cual fue informado por el apoderado en su escrito al despacho, configurándose confesión de apoderado).
- Por lo anterior, me permito informar al Honorable despacho que se configuró pago total de la obligación, por las siguientes razones:

La obligación a nombre de ALVARO FRANCO OLAVE entró dentro del concepto de DEUDA PÚBLICA establecida en el artículo 53 del Plan Nacional de Desarrollo, que buscó el mecanismo para cancelar la deuda de las Entidades del Estado a 25 de mayo del 2019 por el pago de sentencias y conciliaciones, ostentando el turno de liquidación para pago 1439 del 2018.

Las condiciones de pago de la obligación fueron establecidas en el Decreto 642/2020 Reglamentario del artículo 53 del PND.

(...)



- El Ministerio de Defensa Nacional liquidó la deuda de ALVARO FRANCO OLAVE en el ANEXO N° SENCON-2018-16576, con pago de intereses 30 de junio de 2022. (allego prueba)
- Mediante comunicación radicada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional allegó solicitud de reconocimiento como deuda pública de las obligaciones originadas en providencias judiciales discriminadas en la **Resolución 4214 del 23 de junio de 2022. "Por la cual se discriminan las providencias, montos y beneficiarios finales en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 1955 de 2019 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 – pacto por Colombia, pacto por la equidad", reglamentado por el Decreto 642 del 11 de mayo del 2020."** (allego prueba).
- Una vez analizadas las liquidaciones y documentos allegados por la Entidad de conformidad con el artículo 10 del Decreto 642 de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la **Resolución 1840 del 18 de julio del 2022**, reconociendo como deuda pública entre otras la obligación a favor **Álvaro Franco Olave**, motivo de este proceso ejecutivo. **(allego copia como prueba con su respectivo anexo)**. Los recursos fueron puestos a disposición del Ministerio de Defensa Nacional, cancelando la obligación el día 12 de agosto del 2022, dentro del mes que establece la norma.
- Los 30 días calendarios señalados en el artículo 12 del Decreto 642 de 2020 se cumplían el día 18 de agosto de 2022 y el dinero fue consignado al beneficiario el día 12 de agosto de 2022
- De conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto 642 de 2020, al señalar: (...) *"Para todos los efectos, la Entidad Estatal deberá ejecutar la orden de giro a cada Beneficiario Final a través del SIIF, dentro de los términos previstos en el artículo 12 del presente Decreto."*, la Entidad contaba CON 30 DIAS CALENDARIO SIGUIENTE para cancelar la obligación, es decir hasta el 18 de agosto del 2022.
- Este termino fue cumplido a cabalidad por la Entidad ya que el pago fue realizado el 12 de agosto de 2022. **(según informa el apoderado del demandante en escrito que aporta al Despacho judicial).**

(...)

Finalizando su petición así:

PETICIÓN PRINCIPAL

Por las anteriores razones, solicito muy respetuosamente a su señoría reponer la decisión contenida en el auto objeto del presente recurso o en su defecto conceder el recurso de apelación, para que el Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba se sirva revocar el auto de fecha 15 de mayo de 2023 mediante el cual se decretó la medida cautelar de embargo y retención de los dineros de las cuentas de ahorro y corrientes del Ministerio de Defensa y termine el proceso por pago total de la obligación.

Surtido el traslado del memorial a la contra parte entre el 25 de mayo hasta el 29 del mismo mes y año, el ejecutante guardo silencio frente al reparo expuesto; así mismo se solicitó al profesional del Despacho con conocimientos contables rindiera el informe correspondiente.

El cual fue rendido como se observa:



Montería, 26 de mayo de 2023

Oficio N° 2023-002-ecsb

Doctora
LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE
Secretaria Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

Asunto: **APELADO AUTO QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO.**

Medio de Control: Ejecutivo
Radicado: 23.001.33.33.006.2012-00103-00
Demandante: Alvaro Franco Olave y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa-Armada Nacional

Cordial saludo,

De manera atenta, en mi calidad de Profesional Universitario Grado 12, con funciones de apoyo contable en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Córdoba, revisando la reliquidación del proceso en mención, se concluye que la entidad demandada **NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL** realice el pago, dando cabal cumplimiento al procedimiento establecido en la norma especial y dentro de los términos contemplados en la misma.

- **Resolución 4214 (23 de junio de 2022)**

Por la cual se discrimina las providencias, montos y beneficiarios finales en aplicación de los dispuesto en el Artículo 53 de la LEY 1955 de 2019, “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, reglamentado por el Decreto 642 del 11 de mayo de 2020.

- **Resolución 1840 (18 de Julio de 2022)**

por la cual se reconoce como **DEUDA PUBLICA DE LA NACION**, en virtud de lo establecido en el Artículo 53 de la LEY 1955 DE 2019 y se **ORDENA EL PAGO** de las obligaciones de pago originadas en las providencias a cargo del Ministerio de Defensa Nacional discriminadas mediante Resolución 4214 del 23 de junio de 2022.

Además, la liquidación de la obligación se efectúa de manera previa al reconocimiento como **DEUDA PUBLICA**, por parte del Ministerio; en providencias judiciales discriminadas en la resolución 4214 de 23 de junio de 2022 “Por la cual se discriminan las providencias, montos y beneficio finales en aplicación de los dispuesto en el Artículo 53 de la LEY 1955 de 2019; Plan nacional de desarrollo 2018-2022- Pacto por Colombia, pacto por equidad “reglamentado por el Decreto 642 del 11 de mayo de 2020.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14 del decreto 642 de 2020, la entidad estatal ejecutara las ordenes de giro a cada beneficiario final lo antes posible y en todo caso, dentro del término de 30 días contados a partir del recibo a satisfacción de la **DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO Y TESORO NACIONAL DEL MINISTERIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

DE HACIENDA PUBLICA Y CREDITO PUBLICO, de la solicitud del reconocimiento como **DEUDA PUBLICA**, en los términos del artículo 10 del Decreto 642 de 2020.

En los anteriores términos se da por rendido el informe, quedando sujeto al criterio jurídico del Despacho.

Atentamente,

ELIZABETH SALAZAR BAQUERO
Profesional Universitario G-12



En consecuencia, el Despacho procede a decidir lo que en derecho corresponde y revisada la actuación y las pruebas presentadas, el Despacho encuentra fundados los reparos presentados contra el auto proferido el 15 de mayo de 2023, dada la directriz al interior de la entidad ejecutada y contenida en el Decreto 642 del 2020, así como la Resolución 4214 del 23 de junio de 2022, y Resolución 1840 del 18 de julio de la misma anualidad, en la cual se acogen los términos allí estipulados junto al procedimiento especial para el pago de las sentencias proferidas en su contra. Por tanto, la deuda reclamada respecto al saldo alegado como insoluto del pago de la condena impuesta a favor de los ejecutantes, es inexistente, dado que la condena se encuentra cancelada en su totalidad, reconocida mediante acto administrativo y liquidada de conformidad a lo expuesto, atendiendo las formas y términos establecidos en la norma especial, como fue anotado y examinado al interior del Despacho con el profesional asignado para estos asuntos.

Así pues, se halló que la liquidación y pago presentada por el Ministerio de Defensa, en documentos expedidos por la Dirección de Asuntos Legales en el anexo entre ellos el comprobante de pago RESOL 1840 SENCON 2018-16576 DRXC 17822 suscrita por el Director de Asuntos Legales -Ordenador del Pago (Jorge E. Valderrama Beltrán) vienen ajustados a Derecho, por lo que se declarará la terminación por pago total de la Obligación.

Por lo brevemente expuesto, se.

II. RESUELVE:

Primero: REPONER el auto de fecha 15 de mayo de 2023, en consecuencia, **DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** conforme se acreditó.

Segundo: Ordenar el levantamiento inmediato de las Medidas decretadas y su correspondiente comunicación, previas las anotaciones pertinentes.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en la sede electrónica para la Gestión Judicial - SAMAI. Para validar la autenticidad del presente documento, ingresar al siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo

Expediente: 23.001.33.33.006.2013.00057

Ejecutante: René Santiago Ordoñez

Ejecutado: E.S.E. Hospital San Jorge de Ayapel

Decisión: CORRIGE AUTO, CORRE TRASLADO AL EJECUTADO Y ENVIA AL CONTADOR

I. CONSIDERACIONES

En atención al memorial presentado por el ejecutante, mediante el cual solicita i) corrección del auto de fecha 12 de junio de 2018 y ii) presenta actualización de crédito.

En primer lugar, respecto de la corrección del auto de fecha 12 de junio de 2018, tenemos una vez revisando el expediente que le asiste razón al ejecutante, pues se presentó un error involuntario en cambio de palabras y números, al momento de transcribir en la parte Resolutiva numeral tercero, la cifra correspondiente al saldo insoluto de la obligación que fue detallada en su parte motiva, luego de los abonos aplicados; por consiguiente y en aplicación del art. 286 del CGP, por ser procedente en cualquier tiempo, se accederá a la corrección del auto.

En segundo lugar, presentada actualización de la obligación demandada, el Despacho en virtud en aplicación de la regla dada en el ar. 446 del CGP, ordenara previo a resolver lo pertinente, se de traslado a la parte ejecutada para que proceda a presentar de conformidad a la defensa de sus intereses.

Con forme a lo brevemente expuesto, el juzgado sexto administrativo oral del circuito de montería,

II. RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral tercero de la parte resolutiva de Auto de fecha 12 de junio de 2018, el cual quedará así:

“(…)

TERCERO: *Tener como nuevo saldo insoluto del crédito el valor de 17.214.498.9*

(…)”

SEGUNDO: Correr traslado de la liquidación presentada por el ejecutante al ejecutado con fines de actualización de crédito, para los fines descritos en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Vencido el traslado al ejecutado, entréguesele el expediente a la contadora, para que previo a decidir el Despacho cuente con la revisión e informe contable correspondiente de la liquidación presentada y sus objeciones del ser el caso.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en la sede electrónica para la Gestión Judicial - SAMAJ.

Para validar la autenticidad del presente documento, ingresar al siguiente link:
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2.023).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO –

Expediente No. 23 001 33 31 006 2018 00155

Demandante: FERNANDO ESPAÑA

Demandado: COLPENSIONES

AUTO: Envía A La Contadora Para Elaboración De Liquidación de Costas y verificación de Liquidación de Crédito

I. CONSIDERACIONES

Estando pendiente resolver sobre actualización de liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y memoriales de impulso, se requiere a la auxiliar contable asignada a este Despacho Judicial, Sra. Elizabeth Salazar, a fin de que presente el informe contable correspondiente lo antes posible.

Se le recuerda que de esta decisión depende el estudio de una medida ejecutiva solicitada.

En mérito de lo expuesto se,

II. DISPONE

PRIMERO: **Oficiar** a la Contadora mediante correo institucional, para que cuanto antes presente el informe contable con la liquidación actualizada del crédito, respecto de la actualización presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: allegado el Informe vuelva el proceso a Despacho para decidir respecto de la aprobación de actualización de liquidación y estudio de la medida ejecutiva solicitada.

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en la sede electrónica para la Gestión Judicial - SAMAI. Para validar la autenticidad del presente documento, ingresar al siguiente link:
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No.: 23.001.33.33.006.2019.00394.00
Demandante: Lilibeth Martínez Castellar y Otros
Demandado: Nación – Policía Nacional
Decisión: Cita para Audiencia Inicial

CONSIDERACIONES

En el asunto, el auto admisorio de la demanda fue notificado el 3 de noviembre de 2021, con oportuna manifestación de la entidad demandada, quien propuso excepciones cuyo traslado se surtió mediante Traslado Secretarial 003 del febrero de 2022, conforme se registra en el micrositio del Despacho en la página web www.ramajudicial.gov.co.

Conforme lo anterior, procede citar a las partes para realizar la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, teniendo en cuenta las modificaciones traídas por la Ley 2080 de 2021, que dispone la celebración de audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o las partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica, por lo cual se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A

Para unirse a la reunión, las partes previamente recibirán la invitación en los correos que se encuentran registrados en el expediente, y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para ese fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba¹. En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

Primero: Tener por **Contestada** la demanda por la Nación – Policía Nacional, por intermedio de la abogada **Gladys Vanessa Roldán Marín** quien se identifica como se registra en el poder aportado con la contestación de la demanda y que reposa en la plataforma Samai.

Tercero: Fijar como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial regulada por el artículo 180 del C.P.A.C.A de manera no presencial dentro del proceso de la referencia, el día **veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las 9:00 am**, la cual se realizará a través del aplicativo Lifesize autorizada por la Rama Judicial.

Para tales fines, la invitación para asistir a la reunión programada en el aplicativo Lifesize será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente.

Cuarto: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Quinto: Conminar a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporte a dicha audiencia el Acta del Comité de Conciliación o Certificado suscrito por el Secretario Técnico del Comité, que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso 3ro, numeral 3ro del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009

Sexto: Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 2080 de 2022, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en el sistema para la Gestión Judicial - SAMAI. Para validar la autenticidad del presente documento, en la opción validador de documentos, en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

¹ Ver en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/310>, video del protocolo de audiencias de la jurisdicción de lo contencioso administrativo de Córdoba



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela		
EXPEDIENTE No.	ACCIONANTE	ACCIONADO
23.001.33.33.006.2021-00092	Taima Miranda Padilla	Superintendencia de Economía Solidaria
23.001.33.33.006.2021-00186	Ramón José Babilonia Sánchez	Fiduprevisora S.A.
23.001.33.33.006.2021-00194	Manuel De Jesús Begambre Suarez	Oficina Jurídica Establecimiento Carcelario Las Mercedes
23.001.33.33.006.2021-00195	Jhon Freddy Muñoz Ceballos	Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar
23.001.33.33.006.2021-00196	Álvaro Efrén Bula Calderín	ADRES
23.001.33.33.006.2021-00107	Amanda Yaneth Soto Serpa	Dirección General Policía Nacional
23.001.33.33.006.2021-00133	Kelly Julieth Sierra Mendoza	Nación – Min. Educación - Fomag
23.001.33.33.006.2021-00137	Sandra Patricia Correa Cubides	Departamento de Córdoba
23.001.33.33.006.2021-00156	Ana Luz Hernández González	Icetex
23.001.33.33.006.2021-00442	Ray David Acosta Vergara	Fiduprevisora S.A.
23.001.33.33.006.2021-00441	Gildardo Manuel Cordero Polo	Policía Nacional
23.001.33.33.006.2021-00409	Colpensiones	Universidad de Córdoba
23.001.33.33.006.2021-00335	Yeseny Bohórquez Mercado	Colpensiones
23.001.33.33.006.2021-00309	Adriana Ballesteros Rojas	Fundación Universitaria Del Área Andina
23.001.33.33.006.2021-00300	Benilda Rosa Flórez	Ministerio de Vivienda
23.001.33.33.006.2021-00423	María Mercedes Perry Pereira	Universidad de Córdoba
23.001.33.33.006.2021-00394	Alejandro Buelvas Bula	Coomeva Eps
23.001.33.33.006.2021-00333	Librada Sofía Córdoba Viloría	Medicina Integral IPS
23.001.33.33.006.2021-00296	América León Jaramillo	Colpensiones
23.001.33.33.006.2021-00287	Piedad Orrego Chavarria	Comisión Nacional del Servicio Civil
23.001.33.33.006.2021-00323	Bleider Castillo Mercado	C.V.S.
23.001.33.33.006.2021-00306	Rafael Anzoategui Sosa	Nueva Eps
23.001.33.33.006.2021-00326	Juan De Dios Pérez Domínguez	Uariv
Decisión: Acoger lo dispuesto por la Corte Constitucional		

Vista la nota secretarial que antecede, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

DISPONE:

PRIMERO. Acójase lo dispuesto por la Corte Constitucional, en auto de fecha treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021) donde se excluyó de revisión la presente Acción de Tutela, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Ejecutoriado en presente proveído, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en el sistema para la Gestión Judicial - SAMAI. Para validar la autenticidad del presente documento, en la opción validador de documentos, en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Acción Especial: EJECUTIVA – CUADERNO DE INCIDENTE
Expediente No. 23 001 33 33 006 2021 00304
Ejecutante: Unidad Administrativa Especial de Gestión y Restitución de Tierras Despojadas, en adelante – UAEGRTD- adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Ejecutando: JOHAN RAFAEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ C.C. No. 1063139159
Auto: Requerimiento previo a la apertura de incidente para resolver sobre el Tramite de Un Recurso sin resolver

En atención a el mensaje de datos recibido en el correo institucional del Despacho, por el apoderado del ejecutante, quien expone:



Señora Juez
ILIANA JOHANA ARGEL CUADRADO
Juzgado 06 Administrativo Oral de Montería
Correo electrónico: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Asunto: SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN
Medio de Control: Ejecutivo
Radicado: 23001333300620210030400
Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD).
Demandando: JOHAN RAFAEL GONZALEZ GONZALEZ

MARIA MARGARITA BERNATE GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.07.213.373 de Neiva, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 192.012 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD)**, por medio del presente escrito, respetuosamente me permito solicitar el **pronunciamiento sobre el recurso de reposición y apelación radicado el 22 de febrero de 2022**, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante providencia de fecha 14 de octubre de 2021, el Juzgado 06 Administrativo Oral de Montería, profirió auto a través del cual resolvió:

"1. Declarar falta de competencia, por razón de la materia, para conocer del proceso de la referencia. En consecuencia, por ser un asunto que debe tramitarse mediante cobro coactivo, y en orden a las consideraciones expuestas, se ordena: 1) la devolución de la demanda y sus anexos al abogado que inició esta acción. Y 2) la remisión del expediente al director ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural...".

2. Mediante correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2022, se remitió al correo adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co, por parte del apoderado judicial de la UAEGRTD, escrito de **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, de la siguiente manera:

"...presentó recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación de conformidad con los artículos 242 y 243 del CPACA en el proceso de referencia contra el auto interlocutorio del 14 de octubre de 2021, notificado por medios electrónicos el 18 de febrero de 2022...".

3. Del escrito de reposición y apelación radicado, como puede observarse en la rama judicial, no se observa pronunciamento.



GD-FO-14
V.7



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Av. Calle 26 N° 85b - 09 (Piso 3, Piso 4, Piso 5.) - Teléfonos (571) 3770300, 4279299 – Línea Gratuita Nacional: 01 8000 124212
Bogotá, D.C., - Colombia
www.restituciondeltierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion





consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/NumeroRadicacion

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2022-02-18	Envío Comunicaciones	CONST DEVOLUCION EXP A REST DE TIERRAS			2022-02-18
2022-02-14	Envío De Notificación	const notif dda			2022-02-15
2021-10-15	Envío De Notificación	CONST NOTIF ESTADO49			2021-10-21
2021-10-15	Fijacion Estado		2021-10-15	2021-10-20	2021-10-14
2021-10-14	Auto Declara Incompetente / Falta De Competencia	REMITE POR COMPETENCIA A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS ADSCRITA AL MIN AGRICULTURA			2021-10-14
2021-10-08	Al Despacho Por Reparto	ingresa a despacho para estudio de Admisión, Provea			2021-10-08
2021-10-08	Radicación Y Reparto	ACTUACIÓN RADICACIÓN Y REPARTO			2021-10-08

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo expuesto, se evidencia que el Honorable Juzgado 06 Administrativo Oral de Montería, no realizó pronunciamiento alguno sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte demandante – UAEGRTD-, recurso que se presentó en el término otorgado por Ley.

III. PETICION

Así las cosas, respetuosamente se solicita al honorable Juzgado 06 Administrativo Oral de Montería, que efectúe el pronunciamiento sobre el **"recurso de reposición y apelación contra el auto interlocutorio del 14 de octubre de 2021, notificado por medios electrónicos el 18 de febrero de 2022"**.

II. ANEXOS

Se anexa al presente escrito

1. Poder
2. Escrito de recurso de reposición y apelación con los debidos soportes.

Atentamente,


MARIA MARGARITA BERNATE GUTIERREZ
CC 1.075.213.373 de Neiva
TP 192.012 del CSJ

Afirma la abogada que este Despacho no realizó pronunciamiento frente a un memorial enviado al correo electrónico el **22 de febrero de 2022**, contentivo de **recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión de 14 de octubre de 2021** en la cual el Despacho se declara carente de competencia.

Alega la abogada que esta decisión le fue notificada el 18 de febrero de 2022, sin embargo, revisada la plataforma, se observa que la notificación de la providencia se realizó como corresponde a todo auto por **Estado 49**, publicado en lista en el Micrositio así:





Seleccionar Idioma



[PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES](#) |
 [INFORMACIÓN GENERAL](#) |
 [ATENCIÓN AL USUARIO](#) |
 [DE INTERÉS](#) |
 [VER MÁS JUZGADOS](#)

Seleccione su perfil de navegación

Ciudadanos |
 Abogados |
 Servidores Judiciales

JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE MONTERÍA

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

- Actas de reparto
- Avisos
- Comunicaciones
- Constitucionales
- Consulta de procesos
- Cronograma de audiencias
- Edictos
- Entradas al Despacho
- Estados Electrónicos**

Rama Judicial = Juzgados Administrativos = JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE MONTERÍA = Publicación con efectos procesales = Estados Electrónicos = 2021

JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

VISOR DE CONTENIDO WEB

JUEZ : ILIANA ARGEL CUADRADO

CORREO: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

CELULAR: 3135321650

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE
DICIEMBRE										

FECHA DE ESTADO	No. DE ESTADO	AUTOS
04/10/2021	47	AUTOS
08/10/2021	48	AUTOS
15/10/2021	49	AUTOS
25/10/2021	50	AUTOS
29/10/2021	51	AUTOS



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 006 Monteria

Estado No. 49 De Viernes, 15 De Octubre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300620170009600	Ejecutivo	Luis Alfonso Salcedo Salazar	Instituto Municipal De Transporte Y Tránsito De Cereté	14/10/2021	Auto Niega - Niega Medida. Requiere
23001333300620210030400	Ejecutivo	Unidad De Restitucion De Tierras	Johan Rafael Gonzalez Gonzalez	14/10/2021	Auto Declara Incompetente / Falta De Competencia - Remite Por Competencia A La Unidad Administrativa Especial De Gestion De Restitucion De Tierras Despojadas Adscrita Al Min Agricultura
23001333300620210008700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Alcides Manuel Navarro Perez	Municipio De Ayapell	14/10/2021	Auto Rechaza

Número de Registros: 30

En la fecha viernes, 15 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LAURA ISABEL BUSTOS VOLPE

Secretaría

Código de Verificación

5951d56b-bec2-4de9-8315-88f26cb45916



CO-SC5780-99

y enviado al correo electrónico como se observa:

21/10/21 15:21 Correo: Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria - Outlook

NOTIFICACION ESTADO 49 DE 2021

Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co>
Vie 15/10/2021 5:00 PM

Para: shirlyjohannayepzmartinez@hotmail.com <shirlyjohannayepzmartinez@hotmail.com>; Procurador I Judicial Administrativo 190 <procjudadm190@procuraduria.gov.co>; Magdalena Roa Abogados <sv.mazenet@roasarmiento.com.co>; ANACARIO_2563@HOTMAIL.COM <ANACARIO_2563@HOTMAIL.COM>; christian.juaqui@restituciondetierras.gov.co <christian.juaqui@restituciondetierras.gov.co>; dairestrepo@yahoo.es <dairestrepo@yahoo.es>; alcidesn@outlook.com <alcidesn@outlook.com>; saydi95serna@gmail.com <saydi95serna@gmail.com>; esesanjorgeayapel@gmail.com <esesanjorgeayapel@gmail.com>; vladimirpadronatencio@hotmail.com <vladimirpadronatencio@hotmail.com>; rogerjr15@hotmail.com <rogerjr15@hotmail.com>; sjuridicainterna@sanantero-cordoba.gov.co <sjuridicainterna@sanantero-cordoba.gov.co>; juridica2@electricaribe.com <juridica2@electricaribe.com>; conciliaciones <conciliaciones@yahoo.com>; sspd@superservicios.gov.co <sspd@superservicios.gov.co>; mpuello@superservicios.gov.co <mpuello@superservicios.gov.co>; notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co <notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co>; lopezquinteromonteria@gmail.com <lopezquinteromonteria@gmail.com>; Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

POR ANOTACION EN ESTADO No.49 DEL VIERNES 15 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICÓ PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE OCTUBRE DEL CORRIENTE, ESTADO QUE PODRÁ SER CONSULTADO A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE: <http://www.ramajudicial.gov.co/csj//publicaciones/ce/seccion/399/1193/2527/Estados-electronicos>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co, es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores.

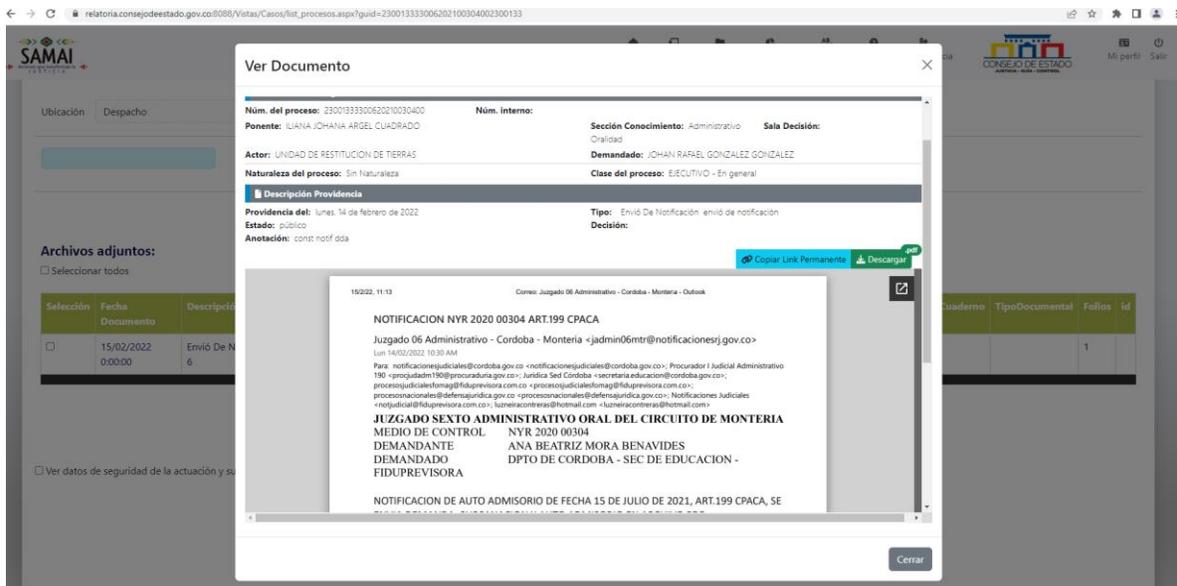
APRECIADO USUARIO. Sus RECURSOS, SOLICITUDES, ESCRITOS, CONTESTACIONES Y DEMAS MEMORIALES se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co, además puede comunicarse con nosotros a través del abonado celular 3135321650.

Lo anterior para aclarar a la abogada peticionaria, que la notificación a la que hace alusión se le envió el 18 de febrero de 2022, no existe, pues la constancia que fue cargada en la plataforma samai así:

Fecha registro	Fecha actuacion	Actuación	Anotación/detalle	Estado	Anexos	Índice
21/06/2023 15:09:13	21/06/2023	Al despacho	SE INGRESA A DESPACHO PARA CONFORMAR INCIDENTE EN ...	REGISTRADA	0	9
21/06/2023 15:05:26	21/06/2023	Agregar memorial	EN LA FECHA SE ALLEGA MEMORIAL SOLICITANDO PRONUNC...	REGISTRADA	6	8
18/02/2022 17:53:22	18/02/2022	Envío Comunicaciones	CONST DEVOLUCION EXP A REST DE TIERRAS	REGISTRADA	1	7
15/02/2022 11:36:39	14/02/2022	Envío De Notificación	const notif dda	REGISTRADA	1	6
21/10/2021 15:33:20	15/10/2021	Envío De Notificación	CONST NOTIF ESTADO49	REGISTRADA	1	5
14/10/2021 17:04:36	15/10/2021	Fijacion Estado		REGISTRADA	0	4
08/10/2021 16:20:06	08/10/2021	Al Despacho Por Reparto	ingresa a despacho para estudio de Admisión, Prove...	REGISTRADA	0	2
08/10/2021 11:58:24	08/10/2021	Radicación Y Reparto	ACTUACIÓN RADICACIÓN Y REPARTO	REGISTRADA	1	1



Corresponde a un cargue que por error se hizo de una notificación de demanda correspondiente a otro proceso (2020-00304) como se observa al abrir el documento:



En la secuencia de actuaciones siguientes se observa la remisión realizada por el Despacho a la Unidad competente el 18 de febrero de 2022:

Fecha registro	Fecha actuacion	Actuacion	Anotación/detalle	Estado	Anexos	Índice
21/06/2023 15:09:13	21/06/2023	Al despacho	SE INGRESA A DESPACHO PARA CONFORMAR INCIDENTE EN ...	REGISTRADA	0	9
21/06/2023 15:05:26	21/06/2023	Agregar memorial	EN LA FECHA SE ALLEGA MEMORIAL SOLICITANDO PRONUNC...	REGISTRADA	6	8
18/02/2022 17:53:22	18/02/2022	Envío Comunicaciones	CONST DEVOLUCION EXP A REST DE TIERRAS	REGISTRADA	1	1
15/02/2022 11:36:19	14/02/2022	Envío De Notificación	const notif oída	REGISTRADA	1	6
21/10/2021 15:33:20	15/10/2021	Envío De Notificación	CONST NOTIF ESTADO49	REGISTRADA	1	5
14/10/2021 17:04:36	15/10/2021	Fijacion Estado		REGISTRADA	0	4
08/10/2021 16:20:06	08/10/2021	Al Despacho Por Reparto	ingresa a despacho para estudio de Admisión, Prove...	REGISTRADA	0	2
08/10/2021 11:58:24	08/10/2021	Radicación Y Reparto	ACTUACIÓN RADICACIÓN Y REPARTO	REGISTRADA	1	1

Y los memoriales allegados en la fecha.

Ahora bien, como la abogada afirma haber sido notificada de la providencia mediante correo electrónico el 18 de febrero de 2022, se ordenará requerirla para que por favor allegue el pantallazo del correo que dice le fue enviado por este Juzgado con esa finalidad, dado que luego de la búsqueda en nuestra base de datos tal notificación no aparece.

Así mismo, atendiendo la afirmación de haber enviado el martes, 22 de febrero de 2022 18:20 correo electrónico A: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co desde el correo: Christian.joaqui@restituciondetierras.gov.co mediante el cual interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto proferido el 15 de octubre de 2022 por el cual este Despacho judicial declaró falta de competencia, aportando el pantallazo así:



RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Cindy Yisela Sanchez Briñez <cindy.sanchez@restituciondetierras.gov.co>

Jue 24/02/2022 9:25 AM

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co>; Gineth Tatiana Beltran Muñoz <gineth.beltran@restituciondetierras.gov.co>

CC: Edna Patricia Rodriguez Ballen <edna.rodriguez@restituciondetierras.gov.co>

psi

De: Christian Fernando Joaqui Tapia <christian.joaqui@restituciondetierras.gov.co>

Enviado: martes, 22 de febrero de 2022 18:20

Para: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co>; Edna Patricia Rodriguez Ballen <edna.rodriguez@restituciondetierras.gov.co>; Cindy Yisela Sanchez Briñez <cindy.sanchez@restituciondetierras.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Doctora

ILIANA JOHANA ARGEL CUADRADO

Jueza 6 Administrativo De Montería

adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 230013333006 2021 00304 00

EJECUTANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

EJECUTADO: JOHAN RAFAEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

ASUNTO: RECURSO DE RESPOSICION y EN SUBSIDIO APELACION

CHRISTIAN FERNANDO JOAQUI TAPIA, obrando en calidad de apoderado judicial especial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojada-UAEGRTD, presento recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación en archivo adjunto en pdf.

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario. El medio ambiente es asunto de todos.

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario. El medio ambiente es asunto de todos.

Y revisada nuestra base de datos, en especial las bandejas del correo electrónico institucional, sin encontrar rastro del mensaje referenciado, se solicitará a la MESA DE AYUDA Rama Judicial correosoporte@cendoj.ramajudicial.gov.co lo siguiente:

1) certifique si: el martes, 22 de febrero de 2022 18:20 fue recibido mensaje de datos en el correo electrónico del Juzgado esto es: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co proveniente del correo electrónico: Christian.joaqui@restituciondetierras.gov.co bien a la bandeja de entrada del correo, de igual forma por favor informe si el mensaje de datos fue abierto, fue leído o si dicho correo electrónico fue allegado a alguna bandeja de spam o correo no deseado y si el mismo en su defecto fue eliminado del correo electrónico correspondiente, así mismo sírvase indicar la dirección IP de donde fue emitido el correo o mensaje de datos que se identifica conforme al pantallazo allegado y se vuelve a insertar para mayor claridad, en la información:



RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Cindy Yisela Sanchez Briñez <cindy.sanchez@restituciondetierras.gov.co>

Jue 24/02/2022 9:25 AM

Para: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co>; Gineth Tatiana Beltran Muñoz <gineth.beltran@restituciondetierras.gov.co>

CC: Edna Patricia Rodriguez Ballen <edna.rodriguez@restituciondetierras.gov.co>

psi

De: Christian Fernando Joaqui Tapia <christian.joaqui@restituciondetierras.gov.co>

Enviado: martes, 22 de febrero de 2022 18:20

Para: adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co>; Edna Patricia Rodriguez Ballen <edna.rodriguez@restituciondetierras.gov.co>; Cindy Yisela Sanchez Briñez <cindy.sanchez@restituciondetierras.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Doctora

ILIANA JOHANA ARGEL CUADRADO

Jueza 6 Administrativo De Montería

adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 230013333006 2021 00304 00

EJECUTANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS

EJECUTADO: JOHAN RAFAEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

ASUNTO: RECURSO DE RESPOSICION y EN SUBSIDIO APELACION

CHRISTIAN FERNANDO JOAQUI TAPIA, obrando en calidad de apoderado judicial especial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojada-UAEGRTD, presento recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación en archivo adjunto en pdf.

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario. El medio ambiente es asunto de todos.

Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario. El medio ambiente es asunto de todos.

2.) Si desde el correo electrónico adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co o jadmin06mtr@notificacionesrj.gov.co el día 18 de febrero de 2022, fue enviado al correo electrónico Christian.joaquin@restituciondetierras.gov.co notificación de auto mediante el cual se declara falta de competencia anexando el mensaje de datos enviado y sus anexos, si el mensaje después de elaborado y remitido fue borrado, o descargado y la forma de recuperarlo.

Así mismo que sirva certificar si existe algún bloqueo o algún problema con el correo del Despacho hacia correo Christian.joaquin@restituciondetierras.gov.co de propiedad del Dr. Dr. CHRISTIAN FERNANDO JOAQUI TAPIA

Representación, dado que la presente solicitud de apertura de incidente para la resolución de un Recurso sin tramitar, es presentada por una apoderada distinta al abogado que viene reconocido en el Trámite inicial como representante legal de la entidad ejecutante, esto es el Dr. CHRISTIAN FERNANDO JOAQUI TAPIA en calidad de apoderado especial de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, sin embargo la Dra. MARIA MARGARITA BERNATE GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía número 1.07.213.373 de Neiva, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 192.012 del Consejo Superior de la Judicatura, carece de poder o facultades jurídicas para actuar conforma la documentación anexa, por lo que se abstendrá el despacho de reconocer personería hasta tanto, se alleguen los anexos correspondientes al mandato otorgado por el Representante legal de la entidad o



quien tengan facultades para hacerlo anexando los actos administrativos y documentos que así lo acrediten.

Al efecto se le otorga el termino de cinco días para allegar la documentación que le permita acreditar que está legitimada en el proceso para actuar en nombre de la entidad ejecutante. Sopena de rechazo de su solicitud y de continuar el tramite correspondiente a este Incidente, vencido el termino anterior vuelva el proceso a Despacho para resolver lo que corresponda.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ**

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en la sede electrónica para la Gestión Judicial - SAMAJ.

Para validar la autenticidad del presente documento, ingresar al siguiente link:
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control.		Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación.		Demandantes
1	23001333300620220032100	Gustavo de Jesús González Páez
2	23001333300620220032200	Hector Antonio Sanchez Montes
3	23001333300620220032300	Jose Ignacio Trucco Durango
4	23001333300620220032400	Omer Luis Redondo Cavadia
5	23001333300620220032500	Oswaldo Enrique Manjarrez Villalba
6	23001333300620220032600	Samiris Rosa Banda Romero
7	23001333300620220032700	Wadin de Jesús López Zambrano
8	23001333300620220032800	Wilson de Jesús López Yepes
9	23001333300620220032900	Yina Lucia Vergara Navarro
10	23001333300620220033000	Zully Veronica Baldiris Babilonia
11	23001333300620220033100	Matilde Beatriz Aponte Serpa
12	23001333300620220033200	Mercedes Christina Rhenals Benitez
13	23001333300620220033300	Miriam Elsa Ochoa Venegas
14	23001333300620220033400	Nelly del Carmen Miranda Noriega
15	23001333300620220033500	Nora Esther Diaz Escobar
16	23001333300620220033600	Oscar Eduardo Hernandez Ortega
17	23001333300620220033700	Oscar Ivan Montiel Petro
18	23001333300620220033800	Rosa Ines Banquet Morelo
19	23001333300620220033900	Sandra Milena Lara Arteaga
20	23001333300620220034000	Tania Enith Toscana Ortega
21	23001333300620220034400	Carlos Mario Pacheco Martinez
22	23001333300620220034600	Dilis Esther Burgos Vega
23	23001333300620220034700	Jorge Luis Cruz Oyola
24	23001333300620220034900	Mariela Álvarez Oghia
25	23001333300620220035300	Leidis Llorente Morelo
26	23001333300620220037200	Angelica Liliana Perez Ortiz
27	23001333300620220037600	Carmen Diana Zarante Morales
28	23001333300620220037700	Cesar Augusto Carranza Urruchurto
29	23001333300620220038100	Claudia Elena Avila Yeneris
30	23001333300620220038200	Daisy Escarlet Martinez Madrid
31	23001333300620220038300	Eloida Rosa Ruiz Mendoza
32	23001333300620220038800	Jaime Andres Badel Mendez
33	23001333300620220039100	Jenice Castell Nieves
34	23001333300620220039200	Jorge Luis de León Lugo
35	23001333300620220039300	Juan Gabriel Bula Diaz
36	23001333300620220039700	Betty del Socorro Vivero Rivera
37	23001333300620220040900	Mara Cristina Vergara Hernandez
38	23001333300620220041000	Luz del Carmen Romero Peñata
39	23001333300620220041100	Dagoberto Jose Yanez Suarez
40	23001333300620220041200	Donaldo Emiro Marquez Benitez
Demandado.		Nación- MinEducación- FOMAG/ Departamento de Córdoba/ Municipio de Lorica y Municipio de Montería.
Asunto.		Auto resuelve excepciones previas y cita audiencia inicial.

Vista la nota secretarial que antecede y estando vencido el termino de traslado de la demanda en los procesos arriba referenciados, procede el despacho a resolver las excepciones previas propuestas por los apoderados de la parte demandada en sus escritos de contestación, para lo anterior valen las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. De los procesos donde no hubo contestación de la demanda. Revisados los expedientes se tiene que las entidades demandadas no contestaron la demanda en algunos de los procesos como se detalla a continuación:

La demandada **Nación- MinEducación- FOMAG** no dio contestación a la demanda en los siguientes radicados: **2022-00321-00; 2022-00322-00; 2022-00323-00; 2022-00324-00; 2022-00325-00; 2022-00326-00; 2022-00327-00; 2022-00328-00; 2022-00329-00; 2022-00330-00; 2022-00331-00; 2022-00332-00; 2022-00333-00; 2022-00334-00; 2022-00335-00; 2022-00336-00; 2022-00337-00; 2022-00338-00; 2022-00339-00; 2022-00340-00; 2022-00344-00; 2022-00346-00; 2022-00347-00; 2022-00349-00; 2022-00353-00; 2022-00372-00; 2022-00381-00; 2022-00382-00; 2022-00383-00; 2022-00388-00; 2022-00391-00; 2022-00397-00; 2022-00409-00; 2022-00410-00; 2022-00411-00 y 2022-00412-00**

El demandado **Departamento de Córdoba** no contestó la demanda en los siguientes radicados: **2022-00330-00**

Finalmente se tiene el demandado Municipio de montería no contestó la demanda en los siguientes radicados: **2022-00331-00; 2022-00332-00; 2022-00333-00; 2022-00334-00; 2022-00335-00; 2022-00336-00; 2022-00337-00; 2022-00338-00; 2022-00339-00; 2022-00340-00; 2022-00397-00; 2022-00409-00; 2022-00410-00; 2022-00411-00 y 2022-00412-00**

Así las cosas, se tendrá por no contestada la demanda en los procesos ante dichos, decisión que consignará en la parte resolutive de esta providencia.

2. De las excepciones previas propuestas por la demandada Nación- MinEducación- FOMAG. Se tiene que la demandada Nación- Educación- FOMAG en los procesos donde contestó la demandada a saber **2022-00376-00; 2022-00377-00; 2022-00392-00 y 2022-393-00** no presentó excepciones previas.

3. De las excepciones previas propuestas por el Departamento de Córdoba. Se tiene que el demandado Departamento de Córdoba propuso en los procesos **2022-00321-00; 2022-00322-00; 2022-00323-00; 2022-00324-00; 2022-00325-00; 2022-00326-00; 2022-00327-00; 2022-00328-00; 2022-00329-00; 2022-00344-00; 2022-00346-00; 2022-00347-00; 2022-00353-00; 2022-00372-00; 2022-00377-00; 2022-00381-00; 2022-00382-00; 2022-00383-00; 2022-00388-00; 2022-00391-00; 2022-00392-00 y 2022-00393-00** la excepción previa de **I) Falta de Legitimación** en la causa por pasiva.

3.1. Resolución de las excepciones del Departamento de Córdoba. El despacho se permite anotar que los fundamentos de dichas excepciones devienen iguales en todos los procesos lo que hace posible su resolución en forma conjunta.

3.1.2 Falta de legitimación en la causa por pasiva. Destaca el escrito que, para el caso en concreto, está plenamente demostrado que la entidad encargada de manejar los recursos de los docentes que se encuentran afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio; y los demandantes se encuentran afiliado al Fondo, así fue constatado en la base de dato del Fondo de Prestaciones. Destaca que si bien es cierto que la Secretaria de Educación Del Departamento de Córdoba es la que proyecta la liquidación de las prestaciones sociales de los docentes que se encuentra afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ésta lo hace por delegación, pero quien aprueba y paga las cesantías es el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a través de Fiduprevisora, por cuanto al departamento no llegan los recursos para esta prestación, ya que estos son girados directamente al Fondo de Prestaciones sociales del Magisterio y estos consignan directamente a las cuentas de cada afiliado.

Del estudio de los planteamientos del medio exceptivo propuesto considera el Despacho que este viene referido a una legitimación por pasiva referida no solo a la relación jurídico material entre las partes sino también a la responsabilidad que eventualmente pueda endilgarse a la parte vencida, asunto que bajo este contexto debe ser decidido en la sentencia que decida de fondo el asunto. En ese orden se desestima igualmente esta excepción en esta etapa procesal, debiéndose estudiar la configuración de la legitimación en la causa por pasiva al momento de emitir decisión de fondo.

4. De las excepciones previas propuestas por el Municipio de Santa Cruz de Lorica. Se tiene que el demandado Municipio de Santa Cruz de Lorica propuso en el expediente **2022-349-00** la excepción previa de **I) Falta de Legitimación en la causa por pasiva.**

4.1. Resolución de las excepciones del Municipio de Santa Cruz de Lorica. El despacho se permite anotar que los fundamentos de dichas excepciones devienen iguales en todos los procesos lo que hace posible su resolución en forma conjunta.

4.1.2 Falta de Legitimación en la causa por pasiva. Aduce el escrito presentado por el Municipio de Santa Cruz de Lorica que conforme al Acuerdo No. 39 de 1998 expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio FOMAG- estableció el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo del Magisterio, con régimen de cesantías anual y que conforme a dicha norma no es el Municipio de Santa Cruz de Lorica el encargado del pago a los docentes, el cual recae exclusivamente en el FOMAG.

Del estudio de los planteamientos del medio exceptivo propuesto considera el Despacho que este viene referido a una legitimación por pasiva referida no solo a la relación jurídico material entre las partes sino también a la responsabilidad que eventualmente pueda endilgarse a la parte vencida, asunto que bajo este contexto debe ser decidido en la sentencia que decida de fondo el asunto. En ese orden se desestima igualmente esta excepción en esta etapa procesal, debiéndose estudiar la configuración de la legitimación en la causa por pasiva al momento de emitir decisión de fondo.

5. Del llamamiento a Audiencia Inicial. Agotado el estudio de las excepciones previas y teniendo en cuenta la identidad de objeto y de parte demandada en los procesos de los radicados arriba enlistados, y en aras de la aplicación de los principios generales del derecho procesal, en especial los de celeridad, economía y eficacia, este Despacho fijará fecha para la práctica de la audiencia inicial de manera simultánea, sin que ello constituya acumulación de pretensiones.

Así, en virtud de lo señalado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, esta Unidad Judicial procederá a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA modificado por el art 40 de la Ley 2080 de 2021, la cual ha de realizarse a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal fin, concretamente mediante la plataforma *LifeSize*, para lo cual las partes previamente recibirán la invitación para unirse a la reunión, dentro de las 24 horas anteriores a la fecha y hora establecida para su realización, dicha invitación será remitida a los correos que se encuentran registrados en los expedientes, y se seguirá el protocolo de audiencias diseñado para tal fin por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería, **RESUELVE:**

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, dentro los procesos **2022-00376-00; 2022-00377-00; 2022-00392-00 y 2022-393-00** a través de la abogada **Catalina Celemín Cardoso** identificada con la CC No. 1.110.453.991 y la T P No. 201.409 del C S de la J, a quien se le reconoce personería adjetiva para representar los intereses de la entidad demandada FOMAG, en los términos y para los fines del memorial aportado con la contestación de la demanda.

Así mismo, el despacho estima procedente **ACEPTAR** la renuncia del apoderado sustituto **Enrique José Fuentes Orozco** identificado con la C.C 1.032432768 y portador de la T.P. 241.307 Del C. S. de la J, por venir la renuncia ajustada a derecho.

SEGUNDO: Tener por no contestada la demanda por parte de la Nación- MinEducación- FOMAG, dentro de los siguientes radicados **2022-00321-00; 2022-00322-00; 2022-00323-00; 2022-00324-00; 2022-00325-00; 2022-00326-00; 2022-00327-00; 2022-00328-00; 2022-00329-00; 2022-00330-00; 2022-00331-00; 2022-00332-00; 2022-00333-00; 2022-00334-00; 2022-00335-00; 2022-00336-00; 2022-00337-00; 2022-00338-00; 2022-00339-00; 2022-00340-00; 2022-00344-00; 2022-00346-00; 2022-00347-00; 2022-00349-00; 2022-00353-00; 2022-00372-00; 2022-00381-00; 2022-00382-00; 2022-00383-00; 2022-00388-00; 2022-00391-00; 2022-00397-00; 2022-00409-00; 2022-00410-00; 2022-00411-00 y 2022-00412-00** según se indicó en la motivación.

TERCERO: Tener por contestada la demanda a través de apoderado por el Departamento de Córdoba Secretaría de Educación, en los siguientes procesos con radicados:

Apoderado y su identificación	Proceso en el que obra como apoderado.
Juan Sebastián Lyons Gutiérrez C.C No 1.069.489.256 T.P No 300.756 del C. S. J.	2022-00376-00
Yanet Pereira López CC N° 30668815 TP.252264 del C.S.J.	2022-00377-00 2022-00392-00 2022-00393-00
Rubiela Lafont Pacheco C.C N°25.869.170 de C. de Oro. T.P N° 32.535 del C.S.de la J.	2022-00381-00 2022-00382-00 2022-00383-00
Oscar Usta Castillo C.C No. 2.761.727 de C. de Oro T.P No. 82.957 del C. S. J.	2022-00321-00 2022-00322-00 2022-00323-00 2022-00324-00 2022-00325-00 2022-00326-00 2022-00327-00 2022-00328-00 2022-00329-00 2022-00344-00 2022-00346-00 2022-00347-00 2022-00353-00 2022-00372-00
Albania Perdomo Jiménez C.C N° 25.878.053 de C. de Oro. T.P N°186652 del C.S.de la J.	2022-00388-00 2022-00391-00

Abogados a los cuales se les reconoce personería adjetiva para representar los intereses de la entidad demandada Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del memorial aportado con la contestación de la demanda.

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por parte del Departamento de Córdoba, dentro de los siguientes radicados **2022-00330-00** según se indicó en la motivación.

QUINTO: Tener por contestada la demanda a través de apoderado por el Municipio de Santa Cruz de Lorica- Secretaría de Educación, en los siguientes procesos con radicados:

Apoderado y su identificación	Proceso en el que obra como apoderado.
Gloria Stella Burgos Martínez. C.C N° 30.667.216 de Lorica. T.P N° 158.815 del C.S de la J.	2022-00349-00

A quien se le reconoce personería adjetiva para representar los intereses de la entidad demandada Municipio de Santa Cruz de Lorica, en los términos y para los fines del memorial aportado con la contestación de la demanda.

SEXTO: Tener por no contestada la demanda por parte del Municipio de Montería, dentro de los siguientes radicados **2022-00321-00; 2022-00322-00; 2022-00323-00; 2022-00324-00; 2022-00325-00; 2022-00326-00; 2022-00327-00; 2022-00328-00; 2022-00329-00; 2022-00344-00; 2022-00346-00; 2022-00347-00; 2022-00353-00; 2022-00372-00; 2022-00377-00; 2022-00381-00; 2022-00382-00; 2022-00383-00; 2022-00388-00; 2022-00391-00; 2022-00392-00 y 2022-00393-00**, según se indicó en la motivación.

SEPTIMO: Declarar impróspera la excepción previa propuestas por la parte demandada Departamento de Córdoba y Municipio de Santa Cruz de Lorica de: **Falta de Legitimación en la causa por pasiva** en los procesos en los procesos identificados e individualizados en la parte motiva de esta providencia, por las razones allí consagradas.

OCTAVO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de inicial regulada por el artículo 180 del CPACA, de manera virtual, dentro de los procesos de la referencia, el día **treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las 10:00 AM.**, la cual se realizará a través de la plataforma *LifeSize* autorizada por la Rama Judicial. Para lo anterior, la invitación para asistir a la reunión programada en la plataforma *LifeSize* será remitida a los correos que se encuentran registrados en el expediente, entre las 24 horas anteriores a la realización de la diligencia, desde el correo electrónico de este Juzgado o el remitente automático del aplicativo.

NOVENO: Los memoriales de poder o sustitución para comparecer a la audiencia, deben ser allegados con previa antelación al correo electrónico del Despacho: **adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co, único correo habilitado para recibir mensajes.** Cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

DECIMO: CONMINAR a la parte demandada para que en el evento de tener animo conciliatorio se aporte a dicha audiencia el original o copia autentica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso 3ro, numeral 3ro del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en el sistema para la Gestión Judicial - SAMAI. Para validar la autenticidad del presente documento, en la opción validador de documentos, en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Especial Ejecutivo

Expediente: 23.001.33.33.006.2023.00175.00

Demandante: Inversiones Y Negocios Del Valle.

Demandado: E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería.

Decisión: Deja sin Efectos auto de 15 de junio de 2023

El 21 de junio del cursante se recibió mensaje en el correo electrónico del despacho por parte de William Enrique Isaacs Martínez, en calidad de promotor designado por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 2022420000005053-6 de fecha 03 de agosto 2022, donde informa y adjunta copia de la a celebración del Acuerdo de la ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA llevado a cabo el día 27 de marzo de 2023, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 550 de 1999 del efecto del acuerdo de reestructuración.

Ahora siendo que en auto de quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023) se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante, al desconocerse la renovación del acuerdo de reestructuración de pasivos de la parte ejecutada, y que ante ello era imposible iniciar procesos ejecutivos contra el ente territorial mientras dicho acuerdo esté vigente, y por ende librar el solicitado mandamiento ejecutivo, en consecuencia, se dejará sin efectos tal providencia, y se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos providencia de quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023), y **Abstenerse de librar el mandamiento de pago**, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Devuélvasele al interesado o a su apoderado la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: COMUNICAR a las partes personalmente de esta decisión a los correos electrónicos aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ILIANA ARGEL CUADRADO

Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por la Señora Juez en el sistema para la Gestión Judicial - SAMAI. Para validar la autenticidad del presente documento, en la opción validador de documentos, en el siguiente enlace:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>

